



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001- 2022-00129-00
Demandante	JOSÉ GERMÁN RUBIO GÓMEZ
Demandado	LILIA ONEIDA RAMÍREZ MORALES

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Las causales de divorcio invocadas deberán ser desarrolladas en el acápite de fundamentos legales.
2. Mediante nuevo escrito adecúese el escrito de la demanda y de poder, en el entendido que lo procedente es pedir la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, en cuanto el divorcio que es propio del matrimonio civil disuelve el vínculo marital (Art. 152 C. Civil). Luego, como en este caso el matrimonio religioso¹ fue celebrado ante la Iglesia Cristina Cuadrangular, lo oportuno es iniciar demanda con el fin de obtener la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y no el divorcio.
3. Debe indicarse la dirección **física** de notificación del demandante, tal como lo exige el artículo 82 del CGP «El lugar, la **dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, **donde las partes**, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales». Lo mismo para la demandada, pues no se indica de qué Ciudad o Municipio es la dirección anotada.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

¹ Según se lee del registro civil de matrimonio.

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderada judicial por JOSÉ GERMÁN RUBIO GÓMEZ contra LILIA ONEIDA RAMÍREZ MORALES.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 33.
Publicado el día 2 de septiembre de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58239c4ad616fbb7c317df20b9bfa96a9b912f99c9e18a168f1ad7b80a98c916
Documento generado en 01/09/2022 07:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>